CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 21 de julio de 2020 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 197

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO W SA
DEMANDADO:	ERIKA BANGUERO
RADICACIÓN:	198454089001-2018-00171-00

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 53 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **038** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,

SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ

P/ SCG